yuridiaon. exercitando en los dos termmos. el alcaide de las
Gasuillas. la yuridiaon civil y criminal entendiendo de liquentes
y llenando los presos. a las Gasuillas. sentenciando los ca
tigando los. y todo quanto los dos vecinos. y alcaides sacar
on publicamente. sin que este testigo viese en ni supiese
que acudad de veranivecinos de ella. le pusiesen mguna contra
diaon. antes saue este testigo que ene los dos termmos no tenian
la dicha saunda de veranibecinos de ella. cossa mguna. y que
estos los saue este testigo siguiente de la manera. que tiene dicho
declarado de suso porque este testigo fui mozo. en ee
de otiempo de mozos. en la Gauilla de oura. tiempo de ocho
o diez años poco mas o menos. y viviendo en la Gauilla a cos
tumbrauan ir muchas veces a casa por los dos termmos
de las Gasuilla. el dicha saber. los dos sos usos y aprobecha
mientos. y que este testigo se acuerda que un esclauo. y una al
guacil de la Gauilla de oura. que se llamaba alguali sico aerto
que el dicho camino de hinercal. y que no se acuerda que de
lito seria. mas que oyo este testigo que el alcaide que a la
sacon hera. en las dos Gasuillas de hinercal. fuera. salio de
la Gauilla de hinercal. donde residia. y prendio el dicho
alcaide. el dicho preso a la Gauilla de oura. donde fue
lo que el mandoa horcar. y fue a horcado. el qual dicho
alcaide estaua residia en las dos Gasuillas por mandado
de el rey moro que en aquella sacon. 22 eiraua. que se llamaua
mulagabul. sacen por quo tramm guna persona. no por dia
nomeraalcaide emm gun suelto. de el dicho reino de gra
sa en ocasion sorrimoto. y que este tu lomo ansi si gun como
dicho tiene. por tal esterimmos. de las Gasuillas. lo que
fueron aui dos. tenidos. e conocidos. sin contradicionmg a
ge ee dicho tiempo. y de ser. este testigo hombre suiezo gan
ciano. becino de las Gasuillas. que no se acuerda de sus nom
bree. los quales deuian que en su tiempo. ansi lo auian